Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **JOSÉ GREGORIO RINCONES LEÓN.**, contra **ROSARIO ELENA HENRIQUEZ DAZA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00289** 00

Mediante auto del 15 de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOSÉ GREGORIO RINCONES LEÓN**, contra **ROSARIO ELENA HENRIQUEZ DAZA** por las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000) por concepto de capital dejado de cancelar de la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más la suma de los intereses corrientes generados desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que disponga la Superintendencia Financiera

Así mismo, se ordenó a la demandada cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a la demandada el 18 de enero de 2023, como quiera que esta compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible a folio 14 del expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos el 19 del mismo mes y año, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 2 de febrero de 2023, sin embargo, a la fecha la ejecutada no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si la ejecutada no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que la demandada a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **ROSARIO ELENA HENRIQUEZ DAZA**

J.V.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Codigo General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

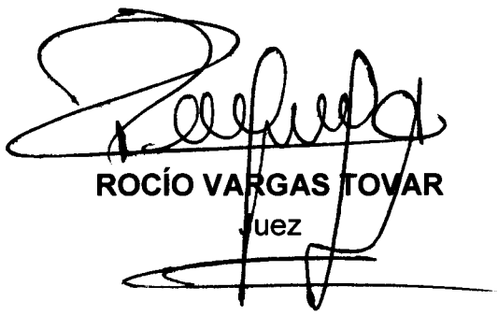

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

J.V.